

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00064-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por la apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **DEYANIRA MURILLO CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°37.548.119, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré **M012600010002110000787732**², por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.002.934)**; más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.995.876)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **DEYANIRA MURILLO CEPEDA, C.C.37.548.119**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **M012600010002110000787732**:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.002.934)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ M012600010002110000787732**.
- I. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$28.995.876)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

II. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados desde el **27 de febrero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértase a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal

² Véase PDF “03 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: DEYANIRA MURILLO CEPEDA C.C.37.548.119
RADICADO: 680013103011-2024-00064-00

mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 expedida en Duitama, con tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6af4649ec1df9b1329ddbb821391c635c385a492def2e885a97981dcf5d4f46**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal